

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «La Casita».  
Domicilio: Vinalopó, 8, 2.º  
Titular: Teresa Rubio Benedito.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Vinalopó, 8.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Liceo Carbonell».  
Domicilio: Avenida José Antonio, 42.  
Titular: José Carbonell Hernández.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con tres unidades de jardín de infancia y cuatro de párvulos y capacidad para 280 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle avenida José Antonio, 42.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Nodoy».  
Domicilio: Peris Brell, 56.  
Titular: María Luisa Aguilar García.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Peris Brell, 56.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «San Luis».  
Domicilio: Costa y Borrás, 35.  
Titular: Julio Albert González.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Costa y Borrás, 35.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «San Marcelino».  
Domicilio: San Marcelino.  
Titular: Arzobispado de Valencia.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Marcelino.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Santa Margarita».  
Domicilio: Puebla del Duc, 3.  
Titular: Margarita Pérez Santamaría.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de jardín de infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Puebla del Duc, 3.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Santo Ángel de la Guarda».  
Domicilio: Peris Brell, 10.  
Titular: Petra Lobato Cediño.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de jardín de infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Peris Brell, 10.

Municipio: Valencia.  
Localidad: Valencia.  
Denominación: «Semper».  
Domicilio: Arzobispo Melo, 4.  
Titular: Consuelo Semper Sanjorge.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arzobispo Melo, 4.

#### Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid.  
Localidad: Valladolid.  
Denominación: «Nuestra Señora de la Merced».  
Titular: María del Amparo Alonso Domínguez.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Portillo de Balboa, 7.

#### Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao.  
Localidad: Bilbao.  
Denominación: «San Juan Bosco».  
Domicilio: Monte Arno, 6 y Truco, 13.  
Titular: Narciso Rey Donato.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de párvulos y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Monte Arno, 6 y Truco, 13.

Municipio: Miravalles.  
Localidad: Miravalles.  
Denominación: «Oncacchevarría».  
Domicilio: Udiarraaga, 5.  
Titular: Josefina Oncacchevarría Arrién.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Udiarraaga, 5.

Municipio: Ochandiano.  
Localidad: Ochandiano.  
Denominación: «Andresa Landa».  
Domicilio: Samartoi, sin número e Indusi, sin número.  
Titular: Fundación Andresa Landa.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de preescolar con una unidad de jardín de infancia y una de de párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Samartoi, sin número e Indusi, sin número. Se extingue el Consejo Escolar Primario «Andresa Landa» del que dependía dicho Centro.

Municipio: Portugalete.  
Localidad: Portugalete.  
Denominación: «San Fernando».  
Domicilio: General Mola, 37.  
Titular: Miguel Martínez Guerra.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle General Mola, 37.

15192

ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se fijan niveles retributivos al personal contratado que colabore en proyectos de investigación.

Ilmos. Sres.: Las subvenciones que se vienen concediendo a las Universidades para el desarrollo de proyectos específicos de investigación, bien con cargo a los fondos de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica de la Presidencia del Gobierno o con cargo al presupuesto de este Departamento, comportan, en numerosos casos, una serie de gastos de personal de investigación.

Los Directores de los proyectos de investigación adjudicatarios de las subvenciones indicadas elevan las propuestas de distribución del gasto reservando una parte del crédito para el personal que colabora con el proyecto de investigación.

Los criterios utilizados por los Directores de los proyectos han sido, en general, muy dispares en cuanto a los niveles retributivos que proponen con cargo a los citados créditos, por lo que es necesario unificarlos; siendo, por otra parte, preciso instrumentar el procedimiento más eficaz para que tales créditos se incorporen automáticamente al presupuesto de gastos de la Universidad.

A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el apartado uno del artículo 3.º del Decreto 1707/1971, de 8 de julio, y en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1973,

Esta Ministerio, con la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primer.—Las Universidades podrán contratar temporalmente, con sujeción a la normativa que en los artículos siguientes se detalla, el personal que resulte necesario para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación específicos y concretos, que se financien mediante subvenciones concedidas expresamente por los mismos, conforme a los siguientes niveles retributivos, cuando se trate de personal que no tenga vinculación con la Universidad:

Categorías	Niveles retributivos
Investigador principal	42.500 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 16.500 pesetas cada una.
Investigadores	39.500 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 15.000 pesetas cada una.
Colaborador de investigación	26.400 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 13.500 pesetas cada una.
Ayudante de investigación	15.000 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 5.000 pesetas cada una.
Personal vario	12.600 pesetas mensuales, más dos pagas extraordinarias de 5.000 pesetas cada una.

Estos niveles retributivos se entienden en régimen de exclusiva dedicación.

Para la contratación en la categoría de Investigador y Colaborador será necesario hallarse en posesión del título de Doctor, exigiéndose el de Licenciado para el de Ayudante de investigación.

Las retribuciones anteriores se entienden como niveles máximos retributivos y podrán ser objeto de reducción por el órgano a quien corresponda la aprobación de la propuesta del Director del proyecto, de acuerdo con el crédito asignado y ponderando la distribución que se propone en gastos de personal y material.

Segundo.—Cuando por las especiales características del trabajo a realizar o por el prestigio científico del Investigador a contratar, el Ministerio de Educación y Ciencia considere necesario aplicar niveles retributivos superiores a los señalados en el artículo que antecede, se razonará así en expediente que se someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Cuando el contratado se halle vinculado a la Universidad, la remuneración por su participación en los trabajos de investigación no podrá ser superior a la diferencia entre el nivel retributivo que le correspondería en caso de dedicación exclusiva al proyecto y la que perciba de la Universidad por cualquier otro concepto.

Cuarto.—Las retribuciones indicadas se establecen para una jornada de trabajo de cuarenta y dos horas semanales, dedicadas al proyecto de investigación, reduciéndose proporcionalmente, incluso las pagas extraordinarias, cuando se realice una jornada inferior.

Quinto.—Los gastos ocasionados por la contratación del personal que realice los trabajos de investigación se imputarán a los respectivos créditos de inversiones, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos de 27 de enero de 1968 por la que se publican Códigos que definen rúbricas de la estructura presupuestaria. Estos gastos para contratación de personal no podrán alcanzar cifra que represente más del 50 por 100 de la subvención específica concedida para financiar el proyecto de que se trate. Cuando por las características del proyecto el porcentaje destinado a personal supere el 50 por 100, deberá someterse a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia la correspondiente propuesta.

Sexto.—Para que los créditos destinados a investigación se incorporen automáticamente al presupuesto de la Universidad será preciso que en los acuerdos de la Junta de Gobierno disponiendo la incorporación se consigne el número, categoría y régimen retributivo aplicables a las personas que se pretenda contratar para llevar a cabo los trabajos de investigación. Dichos acuerdos se consideran ejecutivos cuando la Universidad acredite haberlos comunicado a los Ministerios de Educación y Ciencia y Hacienda, como prescribe la Orden de 12 de noviembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15193** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Tranvías de Barcelona, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, recaída en expediente tres mil ciento ocho del mismo año, sobre clasificación profesional del productor de aquella Empresa don Juan Morales Alvarez, y que denegó en alzada la inclusión de dicho trabajador en la categoría de Oficial segundo, reconociendo al mismo el derecho a percibir la diferencia salarial entre la expresada categoría y la de Ayudante que ostenta, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto alguno por ser contrario al ordenamiento jurídico el mencionado extremo de la Resolución recurrida que reconoce el derecho a percibir dife-

rencia salarial, objeto exclusivo del presente recurso, sin perjuicio de la validez restante de aquella resolución administrativa, con reserva a Empresa y productor de sus acciones para discutir la materia de diferencias salariales ante la Jurisdicción competente y sin hacer expresa condena de costas en cuanto a las ocasionadas por este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15194** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Guzmán Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Guzmán Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Guzmán Martín, vecino de Córdoba, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de Seguros Sociales a dos de sus empleados, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**15195** ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, con fundamento en los artículos ochenta y dos c) y cuarenta a), de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Standard Eléctrica, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto esta Resolución declaró firme la anterior de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, al no haber sido recurrida en vía administrativa en tiempo hábil. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.